

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ, en contra de la decisión proferida el 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de libertad condicional dentro del asunto bajo el radicado 68547-6000-147-2011-01652-00 NI. 12678.

#### ANTECEDENTES

1.- Este Juzgado vigila a HERMES GARCÍA GONZÁLEZ la pena de 6 años de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 22 de noviembre de 2016 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, Santander, como responsable del delito de violencia intrafamiliar, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. El 19 de diciembre de 2022, este Juzgado negó la libertad condicional solicitada por el sentenciado, comoquiera que no se encontraba acreditado lo relacionado al pago de los perjuicios causados a la víctima con la comisión de la conducta punible, puesto que, aun cuando se requirió al Juzgado de conocimiento a efectos de establecer si se adelantó incidente de reparación integral por cuenta de este asunto, no hubo respuesta alguna de su parte.

3. Contra la anterior decisión, el sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ interpuso recurso de reposición, y en subsidio, el de apelación, indicando que presento petición ante el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Piedecuesta, Santander quien le informó que en diciembre de 2022 allegó al Despacho memorial por medio del cual informó que no se adelantó incidente de reparación integral dentro de este asunto.

Por lo tanto, solicita se varíe el sentido de la decisión adoptada y, en su lugar, se le conceda la libertad condicional, puesto que reúne los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal para la procedencia del beneficio.

## CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso en el término legal oportuno, se procede a resolver de fondo el recurso de reposición de la decisión proferida este Juzgado 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se negó la libertad condicional elevada por el sentenciado GARCÍA GONZÁLEZ, conforme los argumentos expuestos por el recurrente.

A efectos de resolver el disenso, se observa que el artículo 64 del Código Penal contempla siguientes los requisitos para la procedencia de la libertad condicional:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

Bajo ese marco normativo, se advierte que el recurso está llamado a prosperar, comoquiera que existen nuevos elementos que acreditan el cumplimiento del requisito atinente al pago de los perjuicios causados con la comisión de la conducta punible, siendo ese el motivo por el cual se negó la libertad condicional de la sentenciada.

En ese sentido, obra el Oficio 3306 del 13 de diciembre de 2022 por la Secretaria del Juzgado Tercero Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta, Santander<sup>1</sup>, donde se informa que no se adelantó incidente de reparación integral de perjuicios por cuenta de este asunto. Por lo tanto, se procederá a verificar si se satisfacen los demás requisitos exigidos en la norma:

---

<sup>1</sup> Folio 153 y 154.

**a. La valoración de la conducta punible.**

Frente a la valoración de la conducta punible como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron de los ilícitos no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara al cumplimiento de los fines comunicativos y la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la condena.

**b-. Requisito objetivo.**

Se observa que el sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 10 de octubre de 2019<sup>2</sup>, por lo que lleva en físico 40 meses y 10 días de prisión, tiempo que sumada que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 135 días (23/06/2021), 88 días (1º/02/2022), 34 días (20/05/2022), 34 días (8/09/2022) y 38 días (15/12/2022), indica que ha **descontado 51 meses y 9 días de la pena prisión.**

Comoquiera que GARCÍA GONZÁLEZ fue condenado a la pena de **72 MESES DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 43 meses y 6 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

**c- Tratamiento penitenciario.**

A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 41001150 del 29 de agosto de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional al sentenciado<sup>3</sup>.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica<sup>4</sup> y el certificado de calificación de conducta<sup>5</sup> que el condenado ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena y su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar, no registra sanciones disciplinarias y ha participado en los programas especiales diseñados para su reinserción a través de actividades de redención de pena; elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

---

<sup>2</sup> Folio 31, Boleta de Detención No. 403.

<sup>3</sup> Folio 121.

<sup>4</sup> Folio 119 y 120(frontal y reverso).

<sup>5</sup> Folio120 reverso.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite inferir no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

#### **d- Arraigo familiar y social.**

Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado por parte del sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ, al allegar la declaración extra-proceso rendida ante la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga por el señor Segundo Bernardo Ariza Almanzar quien refiere que el sentenciado residirá en la Vereda La Parroquia Parcela El Porvenir en el municipio de Girón, Santander, asimismo, se allega memorial rubricado por el señor Segundo Bernardo Ariza Almánzar adiado el 25 de abril de 2022, en el hace alusión que el condenado laboro en la finca la Ceiba Vereda La Parroquia en el municipio de Girón Santander, asimismo, el Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal – Vereda la Parroquia en el municipio de Girón, Santander y el recibo del servicio público que da cuenta de la existencia del inmueble, no obstante, el Despacho se vio avocado a verificar el arraigo informado por el sentenciado, por tanto, se rindió informe de verificación de arraigo del 22 de noviembre de 2022 por el Grupo de Asistencia Social de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad<sup>6</sup>, por medio del cual se informa por parte de la señora Liliana García González en condición de hermana del sentenciado que en efecto residirá en la **VEREDA LA PARROQUIA, PARCELA EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER**, junto al señor Bernardo Ariza Almázar quien está dispuesto a brindarle alojamiento y permitirle trabajar dentro de la parcela en actividades agrícolas; hechos que denotan que el condenado cuenta con un arraigo familiar y social para reintegrarse a la sociedad.

#### **e- Reparación a las víctimas.**

Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que el Juzgado de conocimiento informó que no fue condenado al pago de perjuicios dentro de las presentes diligencias<sup>7</sup>.

Corolario de lo anterior, comoquiera que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ,

---

<sup>6</sup> Folios 136, Informe de Verificación de Arraigo para Libertad Condicional de fecha 22 de noviembre de 2022.

<sup>7</sup> Folio 153 y 154, Oficio No. 3306 suscrito por la Secretaria Clara Lorena Flórez García.

quedando sometida a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 20 MESES Y 21 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho Judicial cuando sea requerida.

Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y prestar caución prendaria por valor de trescientos mil pesos (300.000\$), suma que deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 680012037004 del Banco Agrario de Colombia, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del monto consignado y a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena en un establecimiento carcelario.

Una vez se acredite el pago de la caución y suscriba la diligencia de compromiso y se acredite el pago de la caución, se libraré boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, evento en el cual queda facultado para dejarla a disposición de la autoridad que así lo solicite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER** la decisión adoptada el 19 de diciembre de 2022, mediante la cual este Juzgado negó la libertad condicional solicitada en favor del sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que el sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ al día de hoy **ha descontado 51 meses y 9 días de la pena de prisión.**

**TERCERO.- CONCEDER** la libertad condicional al sentenciado HERMES GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.194.196, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 20 MESES Y 21 DÍAS**, previo pago de caución prendaria por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) pesos – no susceptible de póliza judicial- y suscripción de la diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, evento en el cual queda facultado para dejarla a disposición de la autoridad que así lo solicite.

**CUARTO.-** Una vez cumplido lo anterior, es decir, prestada la caución y suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de HERMES GARCÍA GONZÁLEZ ante el **CPMS BUCARAMANGA**.

**QUINTO.-** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**

**JUEZ**

*L.L.*